



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 148 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo 12, disputado el día 6 de diciembre de 2014 entre los clubs UD Telde y CD Santa Úrsula, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Santa Úrsula. En el minuto 44, el nº 11 Juan Hernández González por zancadillear a un adversario con el balón en juego pero sin posibilidad de ser jugado. En el minuto 85, el nº 9 Oscar González Kahlemdt por golpear con la rodilla en la cabeza de un adversario de forma temeraria cuando se encontraba en el suelo estando el balón en juego pero sin posibilidad de ser jugado”*.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Santa Úrsula formula escrito de alegaciones en relación con ambas incidencias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, careciendo de validez probatoria la mera remisión a un enlace (Circular de fecha 13 de agosto de 2014) nos encontramos ante una valoración diferente por parte del club alegante, respecto a la realizada por el colegiado en los distintos hechos que son objeto de impugnación, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta.

Tercero.- En consecuencia debe confirmarse la expulsión del jugador Don Juan Hernández González y del jugador Don Oscar González Kahlefeldt, por infracción en ambos casos del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de dos partidos de suspensión a cada uno de los citados jugadores.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición, en aplicación de lo dispuesto en los preceptos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan:

ACUERDA:

Primero.- Suspender por DOS PARTIDOS al jugador del CD Santa Úrsula, D. JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículos 123.2 y 52.5).

Segundo.- Suspender por DOS PARTIDOS a D. OSCAR GONZÁLEZ KAHLEFENDT, jugador del CD Santa Úrsula, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículos 123.2 y 52.5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 10 de diciembre de 2014.

El Juez de Competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 149 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo 12, disputado el día 6 de diciembre de 2014 entre los clubs UD Telde y CD Santa Úrsula, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Unión Deportiva Telde. En el minuto 44, el nº 8 Juan González Peña por zancadillear a un adversario con el balón en juego pero sin posibilidad de ser jugado”*.

Asimismo, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, consta lo siguiente: *“Unión Deportiva Telde. En el minuto 43 expulsé al entrenador D. Francisco Rosales Macías, por protestar ostensiblemente una de mis decisiones saliendo de su banquillo. En el minuto 43 expulsé al ayudante sanitario D. Ismael Padrón Pérez, por protestar ostensiblemente una de mis decisiones saliendo desde el banquillo”*.

Segundo.- En tiempo y forma la UD Telde formula escrito de alegaciones en relación con dichas incidencias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, careciendo de validez probatoria la mera remisión a un enlace (Circular de fecha 13 de agosto de 2014) nos encontramos ante una valoración diferente por parte del club alegante, respecto a la realizada por el colegiado en los distintos hechos que son objeto de impugnación, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta.

Tercero.- En consecuencia debe confirmarse la expulsión del entrenador Don Francisco Rosales Macías y del Ayudante Sanitario Don Ismael Padrón Pérez, por ser sus respectivas acciones constitutivas de una infracción prevista en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedoras de una sanción de suspensión por dos partidos.

Debe confirmarse igualmente la expulsión del jugador Don Juan González Peña por ser constitutiva de una infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de dos partidos de suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición, en aplicación de lo dispuesto en los preceptos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, ACUERDA:

Primero.- Suspender por DOS PARTIDOS al jugador de la UD Telde, D. JUAN GONZÁLEZ PEÑA, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículos 123.2 y 52.5).

Segundo.- Suspender durante DOS PARTIDOS a D. FRANCISCO ROSALES MACIAS, entrenador de la UD Telde, por protestar al árbitro, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículos 120 y 52.5).

Tercero.- Suspender durante DOS PARTIDOS a D. ISMAEL PADRÓN PÉREZ, ayudante sanitario del repetido club, por protestar al árbitro, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículos 120 y 52.5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 10 de diciembre de 2014.

El Juez de Competición,